

AVISO

Se comunica a los diputados integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y a la ciudadanía en general, que la Diputación Permanente de este Poder Legislativo llevará a cabo una sesión el día viernes 01 de julio de 2022, a las 11:00 horas, en el Salón del Pleno de esta Soberanía.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 29 de junio de 2022.

**C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA
PRESIDENTA**

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2022

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Rosa Elena Trujillo Llanes, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora y de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, con proyecto de Decreto que convoca a una sesión extraordinaria del Congreso del Estado.
- 6.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2022.**

22 y 23 de junio de 2022. Folios 1655 y 1659.

Escritos de los Presidentes Municipales de Baviácora y Altar, Sonora, con el cual dan respuesta al punto de acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo exhorta a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora a fin de que informen si cuentan con un Comité de Obras Públicas y Servicios debidamente instalado y la conformación del mismo. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 85, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 19 DE ABRIL DE 2022.**

22 de junio de 2022. Folio 1657.

Escrito del Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-072/2022, en relación al punto de acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo exhorta al Secretario de Hacienda y al Secretario de Salud Pública, para que asignen recursos específicos y suficientes para la implementación del Protocolo Neonatal para la Atención Materno-Infantil. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 45, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

23 de junio de 2022. Folio 1660.

Escrito del Presidente Municipal de Altar, Sonora, con el cual da respuesta al oficio CES-PRES-054/2022, en relación al punto de acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, exhorta a diversos ayuntamientos, a efecto de que expidan, a la brevedad, el Reglamento de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas de los municipios correspondientes y el Catálogo Municipal para la restitución, en virtud de que venció el plazo de ciento ochenta días previsto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley publicada el 8 de Agosto de 2016 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 26, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

23 de junio de 2022. Folio 1661.

Escrito del Presidente Municipal de Altar, Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-056/2022, en relación al punto de acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo exhorta al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP) y a los Ayuntamientos del Estado de Sonora a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen como mínimo un 30% (treinta por ciento) de los recursos destinados a las obras concertadas durante el año 2022, para implementar infraestructura verde en los municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 48, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

23 de junio de 2022. Folio 1662.

Escrito del Presidente Municipal de Altar, Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-052/2022, en relación al punto de acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo exhorta **a los 72 Ayuntamientos de la Entidad, e efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, aprueben reservas territoriales para la creación de Bosques Urbanos como una** medida de adaptación importante ante los efectos adversos del cambio climático, que resultan en una disminución de la vulnerabilidad de la población de los municipios en el Estado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 19, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 23 DE OCTUBRE DE 2021.**

23 de junio de 2022. Folio 1663.

Escrito del Presidente Municipal de Altar, Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-057/2022, en relación al punto de acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo exhorta a los 72 municipios del Estado, al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (DIF) y a la Unidad Estatal de Protección Civil Sonora, a que lleven a cabo las acciones necesarias para la instalación de albergues temporales para las personas más vulnerables y en situación de calle, ante el inicio de la temporada invernal 2021-2022. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 51, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021.**

23 de junio de 2022. Folio 1664.

Escrito del Presidente Municipal de Altar, Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-051/2022, en relación al punto de acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo exhorta , a los ayuntamientos de los municipios en nuestra entidad, a efecto de que, en uso de las facultades, que le señalan los artículos 135, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora; 98, segundo párrafo y 103, segundo párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para el nombramiento de Comisarios y Delegados municipales, observen un procedimiento democrático y abierto a la población interesada. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 08, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 05 DE OCTUBRE DE 2021.**

23 de junio de 2022. Folio 1665.

Escrito del Presidente Municipal de Altar, Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-055/2022, en relación al punto de acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo exhorta , a los 72 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones emprendan una campaña municipal, con el objetivo de realizar jornadas de capacitación sobre los modelos y acciones de prevención de incendios a ser realizados e implementados por los miembros de los hogares en el estado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 43, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

23 de junio de 2022. Folio 1666.

Escrito del Presidente Municipal de Altar, Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-059/2022, en relación al punto de acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo exhorta , a los 72 Ayuntamientos del Estado, a efecto de que informen a esta soberanía cuál es el monto presupuestal asignado para el ejercicio fiscal 2022 para sus Cronistas, así como también, si los Ayuntamientos que a la entrada en vigor del Decreto 154 que no tenían un Cronista, iniciaron el procedimiento previsto por el artículo 19 Bis 3 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora para la elección del Cronista Municipal. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 64, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 17 DE FEBRERO DE 2022.**

23 de junio de 2022. Folio 1667.

Escrito del Presidente Municipal de Altar, Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-061/2022, en relación al punto de acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo exhorta , a los Ayuntamientos del Estado de Sonora que aún no hayan armonizado sus Reglamentos Internos en materia de gobierno y administración municipal, a que comiencen los trabajos para cumplir con lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, toda vez que ha fenecido el plazo establecido en dicho ordenamiento. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 68, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 01 DE MARZO DE 2022.**

23 de junio de 2022. Folio 1668.

Escrito del Presidente Municipal de Altar, Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-058/2022, en relación al punto de acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo exhorta , a los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en este ejercicio fiscal 2022, den cumplimiento a lo previsto en la Ley de Fomento y Apoyo a la Proveeduría para el Estado de Sonora, pero sobre todo se privilegie la contratación de empresas proveedoras locales, ya sea para la contratación de servicios o la adquisición de bienes. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 55, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 03 DE FEBRERO DE 2022.**

24 de junio de 2022. Folio 1671.

Escrito de la Auditora Mayor Provisional del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del informe individual que muestra los resultados de la Auditoría Presupuestal, practicada a Radio Sonora, correspondiente a la cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio fiscal 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

24 de junio de 2022. Folio 1672.

Escrito de la Auditora Mayor Provisional del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del informe individual que muestra los resultados de la Auditoría Presupuestal, practicada al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, correspondiente a la cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio fiscal 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

24 de junio de 2022. Folio 1673.

Escrito de la Auditora Mayor Provisional del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del informe individual que muestra los resultados de la Auditoría Presupuestal, practicada a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correspondiente al ejercicio fiscal 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

24 de junio de 2022. Folio 1674.

Escrito de la Auditora Mayor Provisional del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del informe individual que muestra los resultados de la Auditoría Financiera, practicada a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correspondiente al ejercicio fiscal 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

27 de junio de 2022. Folio 1676.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, con el cual informan a este Poder Legislativo, del infausto acontecimiento de la C. Regidora Verónica Montiel Cortez, quien fue víctima de un crimen causando su deceso, mismo acontecimiento que se sustenta con copia certificada de acta de defunción, por lo cual solicitan se inicien los procesos para la designación del o la ciudadana(o) para ocupar el cargo de Regidor Propietario del Ayuntamiento de BÁCUM, lo anterior para mayor certeza jurídica y el buen desarrollo del cuerpo colegiado del ayuntamiento de BÁCUM. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

28 de junio de 2022. Folio 1678.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-246/2022 de fecha 11 de mayo de 2022, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 1328, TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28 de junio de 2022. Folio 1679.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-83/2022 de fecha 07 de marzo de 2022, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley que adiciona un último párrafo al artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y Decreto que reforma el artículo segundo de Ley de vivienda para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

28 de junio de 2022. Folio 1680.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-83/2022 de fecha 07 de marzo de 2022, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley de atención y gestión ciudadana en la Administración Pública Estatal y Municipal, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 842, TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28 de junio de 2022. Folio 1681.

Escrito del Frente por la Democratización de la Universidad de Sonora, mediante el cual exigen un cambio a la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, que modernice y democratice a la Institución, para que vuelva a ser de las y los sonorenses, sin exclusiones.

RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

28 de junio de 2022. Folio 1682.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-269/2022 de fecha 01 de junio de 2022, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 1 de la Ley Orgánica del Colegio de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

28 de junio de 2022. Folio 1683.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-141/2022 de fecha 04 de abril de 2022, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones al Código de Familia para el Estado de Sonora, en materia de Adopción Post-mortem, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 1044, TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28 de junio de 2022. Folio 1684.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-199/2022 de fecha 11 de abril de 2022, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

28 de junio de 2022. Folio 1685.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-269/2022 de fecha 01 de junio de 2022, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

28 de junio de 2022. Folio 1686.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-83/2022 de fecha 07 de marzo de 2022, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley que adiciona un segundo párrafo al inciso C) del párrafo quinto, del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 841, TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28 de junio de 2022. Folio 1687.

Escrito de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-076/2022, en relación al punto de acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo exhorta a las autoridades del Poder Judicial del Estado de Veracruz a fin de garantizar el debido funcionamiento de las instituciones democráticas de este país, -en materia de procuración de justicia- se juzgue con imparcialidad y en estricto apego a los derechos fundamentales respecto de la ilegal detención y vinculación a proceso de José Manuel del Río Virgen. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 53, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 19 DE ENERO DE 2022.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Diputada Rosa Elena Trujillo Llanes, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa con la finalidad de someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**, mismas que fundamento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. De conformidad a lo previsto en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Aunado a lo anterior, tal disposición constitucional contempla la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, durante mucho tiempo en materia de discriminación las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales (LGBTTTIQ+) han estado sujetas a formas intensas de marginación y de exclusión social y política. Esta situación, ha sido justificada con base en concepciones según las cuales, las personas con una orientación sexual o una identidad de género distinta a la convencional, debían ser consideradas anormales, enfermas o inmorales.

En 1939 Alemania a través de su Código Penal, establecía la esterilización de personas homosexuales y los homosexuales fueron perseguidos y confinados a los campos de concentración para su exterminio. Identificados con un triángulo rosa, miles de ellos perdieron la vida, previo a su exterminio muchos de ellos fueron sometidos a prácticas que buscaban corregir su orientación sexual o identidad de género sin ningún éxito.

TERCERO. Históricamente las personas con una orientación sexual, identidad de género o expresión de género no normativa han sido perseguidas y discriminadas. Diversos “argumentos” morales, científicos, ideológicos y políticos intentan justificar cualquier Esfuerzo para Corregir la Orientación Sexual o Identidad de Género (ECOSIG) de las personas, vulnerando así los derechos humanos de esta población.

CUARTO. Antes de la llegada de la religión cristiana, muchas sociedades aceptaban parcialmente las prácticas entre personas del mismo sexo. No fue sino hasta el siglo XII a través del concilio Laterano y Cruzado de Nablus que la teología cristiana comienza a equiparar la sodomía con herejía. Afirmando que el sexo con el fin de procrear era el “orden natural”, y que rebelarse contra este principio era una rebelión contra natura. Una vez arraigada en el derecho canónico, los legisladores civiles europeos comenzaron a penalizarla, originando así por toda Europa leyes que consideraban pecado capital actos homosexuales.

QUINTO. Históricamente, y especialmente durante el Siglo XIX y la primera mitad del Siglo XX, el discurso científico mantuvo una fluida conexión con los discursos moral y religioso. Se acuñaron y aplicaron ideas de normalidad, desviación y peligro social tendentes a reprimir a aquellos que exhibían una orientación sexual o una identidad de género diferentes.

SEXTO. En 1876 el psicólogo austriaco Kraft-Ebbing proclamó que toda expresión de la sexualidad que no correspondiera con los propósitos naturales (procreación) era perversa, generando así sentimientos sexuales contrarios a su propia naturaleza, calificando este último término como “inversión”. Llevándolo a los primeros esfuerzos tendientes a tratar la homosexualidad como una enfermedad mental.

SÉPTIMO. A partir de estos discursos se desarrollaron teorías que definían a la homosexualidad como un peligro social, criminalizando a las personas y generando diversas leyes para su condena o en algunos casos su exterminio.

OCTAVO. En España se establecieron leyes que confinaban en campos de concentración a personas homosexuales, donde eran torturadas, obligadas a trabajos forzados, adoctrinados en la religión y en algunos casos esterilizados, dejando al prisionero en libertad hasta que se supusiera “corregido” o despersonalizado. Este tipo de leyes se presentaron en distintos países de Europa.

NOVENO. Países en todo el mundo aprobaron en algún momento de su historia leyes que criminalizaban a los homosexuales, mientras que la ciencia se dedicó por completo a la tarea de buscar explicaciones y tratamientos para la “enfermedad” de la homosexualidad. La explicación más comúnmente aceptada residía en que la homosexualidad era una “interrupción del desarrollo” de la sexualidad debido a la ansiedad inducida en la infancia.

DÉCIMO. Diversos profesionales de la salud comenzaron a desarrollar prácticas “reparativas”, tal es el caso de Sandor Rador, psiquiatra de la universidad de Columbia, quién desarrolló la famosa “terapia” de aversión, la cual fusionaba el psicoanálisis con sesiones donde el paciente observaba imágenes homoeróticas mientras se le suministraban medicamentos para incentivar náuseas y electrochoques. La creciente popularidad de estas teorías modificó la criminalización de las personas LGBTTTIQ+ para ahora ser sometidas a tratamientos médicos obligatorios, reasignación de sexo o confinamiento involuntario en hospitales mentales alrededor del mundo.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte diversos investigadores como Alfred Kinsey y Evelyn Hooker demostraron que no existía ninguna base científica para afirmar que la homosexualidad era una anormalidad, así mismo dentro de sus investigaciones y aportaciones a diferencia de sus antecesores no se concentraban solamente en delincuentes homosexuales u homosexuales que buscaban un tratamiento, demostrando que los homosexuales exhibían la misma frecuencia de bienestar y problemas que presentaban los heterosexuales, dejando a un lado que la atracción por personas del mismo sexo era una patología.

DÉCIMO SEGUNDO. Estas conclusiones fueron ganando aceptación entre los científicos y profesionales de la salud, durante la década de los sesenta, culminando con el abandono del diagnóstico de la homosexualidad como enfermedad mental por parte del Colegio de Psicólogos estadounidense en 1973. Posteriormente, los Colegios de Psicólogos, Psiquiatras y Médicos estadounidenses han adoptado la postura de que la “terapia” reparadora, basada en el supuesto erróneo de que un paciente debería modificar su orientación sexual, es ineficaz y probablemente perjudicial.

DÉCIMO TERCERO. En el resto del mundo el reconocimiento de que la homosexualidad no es una enfermedad ha avanzado lentamente, no fue hasta la década de los 90’s que la Organización Mundial de la Salud suprimió a la homosexualidad de la Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (ICD-10).

DÉCIMO CUARTO. En el transcurso de los últimos años diversas organizaciones de la sociedad civil encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en México, han denunciado casos de personas que han sido sometidas a lo que se ha llamado Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género (ECOSIG). Dichas prácticas, son acompañadas de conductas como la privación de la libertad, tortura, violaciones correctivas, “terapias” de conversión o reparativas, medicalización de los cuerpos, violencia económica y rechazo familiar.

DÉCIMO QUINTO. Quienes son víctimas de este tipo de prácticas normalizan la violencia o sienten vergüenza de la experiencia que vivieron por lo que no hacen ninguna denuncia,

sobre todo porque las personas involucradas en primera instancia son sus propios familiares, aunado a los daños de orden psicológico individuales y de inserción social. Este fenómeno que se presenta alrededor de los ECOSIG ha sido un obstáculo para visibilizar el tema, generar políticas públicas, perseguir y castigar a quienes ofrecen estos servicios y sobre todo detectar a las víctimas para garantizar una reparación de daños.

DÉCIMO SEXTO. En el ámbito internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha retomado el reporte del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; el cual da cuenta de la discriminación y violencia que se ejerce contra las personas en todo el mundo por su orientación sexual e identidad de género.

Dentro de los estándares internacionales y obligaciones aplicables para este reporte, el Alto Comisionado reiteró que toda persona, sin importar su orientación sexual e identidad de género, tiene derecho a disfrutar de la protección del derecho internacional en materia de derechos humanos. Adicionalmente, se ha puntualizado la necesidad de respetar el derecho a la vida, la seguridad de la persona, la privacidad y estar libre de tortura o maltrato, entre otros; así como la obligación de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos de todas las personas LGBTTTIQ+. Esta obligación se traduce en prevenir abusos de terceros y hacer frente a barreras para el disfrute de sus derechos de una forma proactiva. Finalmente, se recalcó que la ONU condena las llamadas “terapias” de conversión, entre otras prácticas médicas que restringen o vulneran la orientación sexual e identidad de género.

DÉCIMO SEPTIMO. En 2015, el grupo de expertos en derechos humanos de la ONU declaró que las supuestas “terapias” que buscan “modificar” la orientación sexual o identidad de género sobre jóvenes LGBTTTIQ+ son carentes de ética, sin bases científicas e ineficaces, además de poder llegar a la tortura. Si bien hacen referencia a los jóvenes al principio, también consideran necesario proteger la salud y bienestar de niñas, niños, adolescentes y adultas jóvenes. Debe asegurarse su identidad, autonomía, e integridad física y mental.

En el mismo año, un grupo de 11 agencias de la ONU publicó un posicionamiento conjunto para eliminar la violencia y discriminación contra personas LGBTTTIQ+. Entre las peticiones que hicieron, se encuentra investigar, procesar y remediar actos de violencia, tortura y maltrato contra las y los adultos, adolescentes, niñas y niños LGBTTTIQ+, así como quienes defienden sus derechos humanos. Estas agencias consideran que la violencia puede ser física o psicológica, e incluye, entre otras formas, abusos en escenarios médicos, como las llamadas “terapias” para cambiar la orientación sexual. Las anteriores no pueden ser consideradas éticas y son dañinas. Además, son poco reportadas, pobremente investigadas y rara vez procesadas. Las consecuencias son la impunidad, falta de justicia, y falta de compensación y apoyo a las víctimas.

DÉCIMO OCTAVO. En el año 2016, en el marco del Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia (IDAHOT por sus siglas en inglés), el grupo de expertos de Naciones Unidas dedicó su posicionamiento conjunto a la patologización de la comunidad LGBTTTIQ+. Llamaron a reformar las clasificaciones médicas y adoptar medidas para prevenir toda forma de tratamientos y procedimientos forzosos sobre personas LGBTTTIQ+.

Explicaron que la patologización de niñas, niños, adolescentes y personas adultas continúa siendo una de las causas de la violación de sus derechos humanos, pues se les somete a tratamientos forzosos que resultan abusivos, dañinos y poco éticos. Entre ellos no sólo mencionan las “terapias” de conversión, sino las “terapias” reparativas de la orientación sexual e identidad de género. En este posicionamiento, se afirmó que los procedimientos involuntarios pueden llevar a dolor físico y mental de por vida, y que puede violar el derecho a la no tortura y otros castigos crueles, inhumanos y degradantes.

Para los expertos de la ONU, etiquetar a las personas LGBTTTIQ+ como enfermas, también está vinculada a la violencia sexual. Dos ejemplos de ésta son la llamada “violación correctiva” contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y el acoso homofóbico contra jóvenes, basado en su orientación sexual o identidad de género declarada o percibida. Ambas formas de violencia tienen impactos sobre su salud mental y física, así como su bienestar: altas tasas de suicidio, depresión y autoflagelación.

En la declaración conjunta se llama a que los Estados adopten medidas para prevenir, investigar y procesar todas las formas de tratamiento y procedimientos forzados, coercitivos o involuntarios contra personas LGBTTTIQ+.

DÉCIMO NOVENO. De igual forma, pero en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el 2012 se ha expedido la guía sobre términos y estándares en materia de derechos humanos, en donde se indica que la orientación sexual, la identidad género y la expresión de género no pueden ser modificadas por terceras personas o por el Estado, ya que pueden vulnerar su dignidad. Al mismo tiempo, se pide que se reconozca la fluctuación y desarrollo constante de la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, como parte de las decisiones personales de un individuo en su proyecto de vida.

VIGÉSIMO. Al igual que otras organizaciones, organismos y órganos internacionales, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) ha señalado que la “terapia” reparadora es ineficaz y perjudicial, porque presupone que un paciente debe modificar su orientación sexual. Por otra parte, la Comisión Internacional de Juristas reafirmó que los “tratamientos” sobre las personas LGBTTTIQ+ pueden resultar en tortura y maltrato. En consecuencia, todas las reglas y normas internacionales en materia de derechos humanos y contra la tortura aplican para la defensa de la orientación sexual e identidad de género. Esto incluye el derecho

absoluto a no sufrir tortura o maltrato, libre de discriminación — sin importar la orientación sexual o identidad de género.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Organización Panamericana de la Salud publicó en mayo de 2015 su posicionamiento técnico contra las “terapias” de conversión. Reiteró que la homosexualidad no se puede considerar como condición patológica y que la sexualidad, en ninguna de sus manifestaciones individuales, es trastorno o enfermedad que requiera cura. Distinto a otros posicionamientos, hizo varias recomendaciones a 5 grupos: a los gobiernos, entre otras cosas, que denuncien las “terapias” de “reconversión” o “reparativas”, así como a las clínicas que las ofrezcan; a instituciones académicas, que se eliminen actitudes de patologización en los esquemas curriculares para profesionales de salud; a agrupaciones profesionales, que adopten posicionamientos definidos y claros sobre la protección de la dignidad de las personas frente a estas “terapias”; a medios de comunicación, exponer los casos de homofobia y denunciar la propaganda de “terapeutas”, “centros de atención” o cualquier instancia que ofrezca estos servicios; a la sociedad civil, que desarrollen mecanismos de vigilancia ciudadana para denunciar a las personas e instituciones que practiquen estas “terapias”.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Pese a todas las recomendaciones, pronunciamientos internacionales, tratados y leyes que hablan sobre el peligro de los ECOSIG y la garantía de los derechos humanos de la población LGBTTTTIQ+, siguen existiendo este tipo de prácticas que tienen como finalidad reprimir el libre desarrollo de la personalidad del individuo bajo el supuesto de que existe una cura a algo que no es una enfermedad.

VIGÉSIMO TERCERO. Históricamente se ha observado que la limitación de derechos de la población LGBTTTTIQ+ tiene sus raíces en la creencia de que toda orientación sexual distinta a la heterosexual es una enfermedad. Ha sido en gran medida gracias a la sociedad civil organizada que se ha logrado el reconocimiento de los derechos humanos de esta población, combinando esfuerzos locales e internacionales para lograr la despenalización de la homosexualidad, garantizar la no discriminación y lograr una verdadera igualdad de derechos.

VIGÉSIMO CUARTO. Dichos esfuerzos se han traducido en resoluciones y declaraciones tanto internacionales como regionales específicas sobre las prácticas de conversión. Algunos ejemplos en América del Norte, cuando la Asociación Psiquiátrica Americana, en 2009, descartó la efectividad de lo que denominaron “esfuerzos para cambiar la orientación sexual (ECOS)”;

cuando la Asamblea Legislativa de Ontario, en Canadá, enmendó la Ley de Regulación de Profesiones de Salud para incluir que ningún proveedor de servicios de salud puede dar tratamiento que busque cambiar la OSIG de una persona menor de 18 años.

VIGÉSIMO QUINTO. En América Latina, la Corte Constitucional de Colombia emitió una sentencia en 1998. Enfrentó una demanda por la inconstitucionalidad sobre los causales de la mala conducta de un docente —que incluía el “homosexualismo”. La Corte concluyó que la homosexualidad no es enfermedad o patología que necesite cura, sino que es una orientación sexual legítima protegida por la Constitución. No obstante, la CIDH en una audiencia durante su 133 período ordinario de sesiones (octubre de 2008), recibió información que en Perú se registra la existencia de clínicas de “deshomosexualización”. Por desgracia, el Ministerio de Salud de Perú —bajo el cual son administradas— no supervisa la legalidad de sus procedimientos.

VIGÉSIMO SEXTO. En Europa, Malta es el único país que prohíbe las “terapias” de conversión. En diciembre de 2016 el Parlamento aprobó una ley que impone multas y cárcel a quienes hagan propaganda, ofrezcan, lleven a cabo o den referencia a un individuo de alguien que haga cualquier práctica que tenga como objetivo cambiar, reprimir o eliminar la OSIG de una persona. La ley concluye diciendo que ninguna orientación sexual, identidad de género o expresión de género constituyen un desorden, una enfermedad o un subdesarrollo de cualquier tipo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En México, en términos del diseño institucional con el que se cuenta, existe el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de MÉXICO (COPRED) quien en 2014, emitió una opinión consultiva declarando que la homosexualidad no puede ser susceptible de tratamientos de sanación, cambio, curación o enfermedad; la orientación o preferencia sexual es una categoría explícitamente protegida en México y no debe ser objeto de ninguna presión que lleve a ocultarla, suprimirla o negarla; no es un trastorno de salud, por lo que no puede suprimirse, negarse, discriminar a partir de ella u orillar a la práctica de un supuesto cambio o modificación; ofrecer una opción de “cambio” de una condición legítima como la homosexualidad promueve prejuicios, estigma y presión de terceros.

VIGÉSIMO OCTAVO. En mayo de 2017, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) publicó su postura sobre el tema. Además de referirse a la primera resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre orientación sexual e identidad de género (2011) —que pide documentar leyes y prácticas discriminatorias y violentas contra personas por su OSIG—, reiteró la obligación del Estado mexicano de salvaguardar los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+ como parte del régimen internacional de derechos humanos. En su posicionamiento, la CEAV explica que en 2015, hizo una investigación sobre atención a personas LGBTTTIQ+ en México. Entre sus resultados, identificó casos de personas obligadas a tomar medicamentos, pasar por procedimientos médicos relacionados a su sexualidad, o recibir tratamientos, incluso privándoles de su libertad. Por ello, la CEAV condenó las “terapias” de conversión como violatorias de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, siendo un riesgo para su salud.

VIGÉSIMO NOVENO. En junio de 2017, la Secretaría de Salud publicó el Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas LGBTTTIQ+ y Guías de Atención Específicas. En éste se incluyen dos políticas que limitan las prácticas o tratamientos de cambio de orientación sexual: la primera, que ninguna actividad vinculada a la prestación de servicios en salud deberá considerar la OSIG y las variaciones intersexuales como patologías; la segunda, que los establecimientos deberán sensibilizar a su personal médico para no prescribir tratamientos y/o evaluaciones sólo por la OSIG o variación de intersexualidad de una persona.

TRIGÉSIMO. Durante el mismo mes y año, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) se pronunció en contra de las llamadas “terapias” de conversión, pues son una forma de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Al igual que otras declaraciones nacionales sobre el tema, el CONAPRED afirmó que hay un consenso internacional, científico y político, sobre el carácter falso de las denominadas “terapias” de conversión. Éstas suponen que se puede modificar la orientación sexual de una tercera persona, y que las orientaciones no heteronormativas constituyen una patología o enfermedad que puede ser “curada”. El Consejo concluyó que estas “terapias” transgreden múltiples derechos: al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la integridad personal, a la igualdad, y a la no discriminación.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En julio de 2017, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió un posicionamiento sobre las “terapias” de conversión. Ésta refirió a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014 —prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica— para resaltar que no se puede discriminar a un paciente por su condición mental, y que los diagnósticos o tratamientos no pueden hacerse por razones políticas, sociales, raciales, religiosas y otros motivos ajenos a la salud mental. Además, rescató del Protocolo de la Secretaría de Salud antes mencionado que no deben patologizarse la OSIG ni las variaciones intersexuales. Por ello, la CNDH concluyó que las “terapias” de conversión carecen de sustento médico, son una amenaza a la salud y los derechos humanos de las personas afectadas, y no deberían ser aceptadas como “terapias” médicas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Es importante recordar que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU emitió tres resoluciones sobre orientación sexual e identidad de género desde 2011. En la primera, el Consejo recordó que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción de ningún tipo. Además, pidió que se documentara toda práctica, ley y actos de violencia contra individuos por su orientación sexual e identidad de género. En la segunda, el Consejo volvió a expresar su preocupación por todos los actos de violencia y discriminación que se cometen contra individuos por su orientación sexual e identidad de género. En la última, de 2016, el Consejo expresó preocupación por los intentos de erosionar el sistema de derechos

humanos, imponiendo conceptos o nociones sobre conductas individuales y privadas por encima de los marcos legales de derechos humanos internacionalmente acordados.

TRIGÉSIMO TERCERO. En cuanto a las normas regionales que México debe seguir existe la resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de 2011 —revisada en 2017— sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. En ella, se condena la discriminación contra las personas por motivo de su orientación sexual e identidad de género, así como los actos de violencia y violación de sus derechos humanos por la misma causa. Para ambos casos, alienta a los Estados Miembro de la Organización a adoptar políticas públicas contra la discriminación y asegurar la protección de las víctimas de este tipo de violencia.

TRIGÉSIMO CUARTO. Así mismo, México ha firmado diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos que reconocen el derecho de toda persona a la no discriminación, a la libertad y la seguridad de su persona y a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes, cuyos principios y preceptos son vinculantes en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional.

TRIGÉSIMO QUINTO. Actualmente en México, se han prohibido los ECOSIG en 11 Estados de la República: Ciudad de México (2020), Estado de México (2020), Baja California Sur (2021), Zacatecas (2021), Colima (2021), Tlaxcala (2021), Yucatán (2021), Jalisco (2021), Baja California (2022), Puebla (2022) e Hidalgo (2022).

TRIGÉSIMO SEXTO. Aunado a esto, es papel de los Estados modernos bajo regímenes democráticos van más allá de un diseño electoral, es decir, del derecho de la representación, se trata también de garantizar la libertad del individuo —como límite de lo público—, una libertad con altas cargas de racionalidad, como lo apunta Toureine, cuando se refiere a la libertad como la capacidad para la mayor cantidad posible de personas, de vivir libremente, es decir de construir su vida individual asociando lo que se es y lo que se quiere ser, oponiendo resistencia al poder a la vez, en nombre de la libertad; por eso el régimen democrático es la forma de vida política que da la mayor libertad al mayor número, que protege y reconoce la mayor diversidad posible.

TRIGÉSIMO SEPTIMO. En virtud de lo anterior, es que resulta urgente que el Estado de Sonora, adopte medidas claras en contra de los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género, debido a que éstas constituyen prácticas violatorias de derechos humanos que atentan contra la seguridad, el derecho a la personalidad, a la no discriminación y a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Del mismo modo, es deber del Estado asegurar a sus habitantes la libertad de expresión y el libre desarrollo de la personalidad, evitando en todo momento las prácticas discriminatorias.

TRIGÉSIMO OCTAVO. La obligación del Gobierno, es dar certidumbre a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestras leyes locales, así como en diversos Tratados Internacionales de los que nuestro País forma parte con el fin de proteger el Estado de Derecho de todas las personas.

TRIGÉSIMO NOVENO. En los últimos años, hemos sido testigos de cómo diferentes estados de nuestro país han avanzado en el reconocimiento y la protección de los derechos de la población LGBTTTIQ+. Sonora, no es la excepción. Por mencionar, en 2021, se reformó la Ley del Registro Civil del estado de Sonora para el reconocimiento de las identidades de género de las personas trans en nuestro estado. Dicha reforma omite obligar a las personas trans a presentar un peritaje médico-conductual con el fin de comprobar la identidad de género manifiesta, eliminando barreras patologizantes que configuran las lógicas de los ECOSIG, anteponiendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

CUADRAGÉSIMO. Por otro lado, el pasado 23 de septiembre esta legislatura logró un avance histórico al convertirse en la entidad número 24 en aprobar el derecho al matrimonio igualitario, previo se logró la rectificación de género. A pesar de los grandes avances históricos en todo el país a favor de esta población, aún hay mucho por hacer. Según un informe publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), indica que México se encuentra por debajo de la media nacional y solo cuenta con el 43% de cumplimiento sobre las reglas que considera necesarias para garantizar la igualdad y la integración de la población LGBTTTIQ+.[1]

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Además, la Encuesta Sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG) 2018[2], elaborada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), concluye lo siguiente:

- *“La ENDOSIG confirma que en la sociedad mexicana existe un ambiente de gran discriminación, hostilidad, acoso y violencia en contra de las personas con una orientación sexual o identidad de género no normativa.*
- *Se trata de una hostilidad generalizada, que está presente en todos los ámbitos de socialización: desde rechazo en las familias y bullying en las escuelas, hasta la burla y humillación en las comunidades, discriminación en el trabajo, y en los espacios y servicios públicos.*
- *El rechazo y la discriminación que viven las personas por su orientación sexual e identidad de género está presente desde la niñez y la adolescencia, que precisamente las etapas en que es más frecuente identificar la identidad de género y la orientación sexual no normativa.*

- *La hostilidad social contra las personas de orientaciones sexuales e identidades de género no normativas produce y se refleja en elevada prevalencia de discriminación, negación de derechos y diversos niveles de agresión.*
- *Es muy frecuente que las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas experimenten prácticas discriminatorias de forma sistemática y cotidiana: en la atención médica, en el mundo del trabajo y en espacio común. Se les dice que son personas enfermas, que no merecen respeto, que no son iguales al resto.*
- *Esta discriminación hace que se vean forzadas a ocultarse, a no expresarse y a no ejercer sus derechos. Es frecuente que este rechazo y acoso sistemático afecte su salud, e incluso que tengan mayor probabilidad de desear terminar con su vida y, de hecho, muchas personas intentan suicidarse: **la discriminación mata.**”*

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Esto resulta sumamente relevante y preocupante pues hasta el día de hoy no se han realizado las modificaciones necesarias para generar condiciones para toda la población que permitan gozar de los derechos humanos que el Estado mexicano se ha comprometido a garantizar y como consecuencia de lo anterior existen casos de personas que se someten o son sometidas a diferentes tipos de Esfuerzos para Corregir/suprimir/reprimir la Orientación Sexual o Identidad/expresión de Género (ECOSIG), las mal llamadas “terapias” de conversión.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. La guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG, “Nada que Curar” [3] realizada de forma conjunta por la ONU, UNAM y COPRED. Menciona que “De acuerdo a testimonios registrados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), hay varias formas en las que se presentan los ECOSIG. Muchas de las personas entrevistadas reportan haber vivido abusos físicos y psicológicos en dichas “terapias”. De estos abusos, podemos identificar los siguientes:

- **Coerción y falta de consentimiento.** Muchas personas homosexuales, trans y no binarias llegan a los ECOSIG de manera forzada y sin un consentimiento explícito.
- **Privación ilegal de la libertad.** Este tipo de prácticas supuestamente “basadas en procedimientos psicológicos o psiquiátricos”, o bien, de tipo religiosos, tienen como característica que, una vez que entra la persona LGBTTTIQ+, esta ya no tiene decisión sobre seguir o quedarse, por lo que comienza una dinámica en donde se le priva ilegalmente de la libertad.
- **Violencia verbal y amenazas.** Otros testimonios indican que dentro de los ECOSIG es común que se le hable con groserías o humillaciones a las personas que acuden.

Palabras como “maricón”, “enfermo”, “anormal”, “sucio”, “pecadora”, etc. son usadas de manera regular.

- **Uso forzado de medicamentos.** Algunos ECOSIG incluyen el uso de medicamentos en forma de píldoras, cápsulas e inyecciones. Varios testimonios de personas que fueron internadas en este tipo de prácticas, reportan haber sido medicadas sin su consentimiento y sin explicar los riesgos o efectos secundarios. En algunos casos, las madres y padres de familia son los encargados de administrar estos medicamentos para evitar la resistencia de la persona.
- **Violaciones sexuales.** Éstas tienen un impacto diferente de acuerdo al género. Por ejemplo, en el caso de los hombres, una actividad común es que los padres, generalmente, los hombres, al sospechar que su hijo es homosexual, lo llevan a tener relaciones sexuales con alguna trabajadora sexual para probar su “hombría”. Asimismo, en el caso de las mujeres, se les obliga a estar con hombres que las violan para “corregir” o “curar” su homosexualidad, de ahí se deriva el término “violaciones correctivas”.
- **“Terapias” de aversión.** Estos métodos usan un estímulo externo, ya sean sonidos, imágenes o películas, para luego generar rechazo físico mediante medicamentos que provocan asco o náuseas, así como mediante electrochoques.
- **Electrochoques.** Este es un método que fue muy usado en los ECOSIG anteriormente, pero se han reportado casos de personas que aún la han vivido.
- **Exorcismos.** Este tipo de métodos son usados por “guías” religiosos o espirituales. El argumento para su uso es decirle a la persona homosexual, trans y no binaria que está poseída por un espíritu que es necesario exorcizar.”

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Todo ello, es realizado por ignorancia de las personas cercanas al integrante de la población LGBTTTIQ+, en la mayoría de los casos, bajo presiones y con el único resultado de lastimar a mediano y largo plazo a una persona y sembrar odio, es decir homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, estrés postraumático, depresión, ansiedad, desadaptación social, confusión e incluso llevarlo al suicidio.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. En 2013, el grupo “Beyond Ex-Gay”, realizó una encuesta[4] a 400 mujeres y hombres sobrevivientes de ECOSIG, muestra resultados similares, ya que 74% manifiesta que después de esa experiencia se siente “dañada”, “muy dañada” o “devastada en la vida”. Entre el 50% y el 80% de las personas encuestadas afirmó que los sentimientos de daño que les generó el ECOSIG son: vergüenza, daño emocional, depresión, reafirmación del desprecio propio, decepción, y falta de autoestima. Finalmente, el 84% reportó que sigue afectada después de esa experiencia.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. A pesar de que han pasado más de 30 años desde que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la comunidad científica en general, retiró la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales, y que hace algunos años excluyó de su lista de trastornos mentales la transexualidad, aún existan estas asociaciones o personas que plantean procedimientos que “curan” algo que no es una enfermedad y que aparte atentan contra los derechos humanos con total impunidad y sin ninguna consecuencia.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. En el marco de la conmemoración del Día Nacional contra la Homofobia en México, el día 18 de mayo del 2018, se pronunciaron en contra de los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género diversas organizaciones e instituciones alertando sobre los peligros que conlleva la promoción y realización de esfuerzos que pretendan “corregir” la orientación sexual e identidad de género de las personas.

A continuación, citaré algunas fragmentos del boletín publicado en la página oficial del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).[5]

“La orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son dimensiones íntimas y privadas de la personalidad y, por tanto, son parte esencial del proyecto de vida de las personas que deben ser salvaguardadas.

Las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes son las principales afectadas por este tipo de esfuerzos que constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes que, incluso, pueden resultar tortura.

COPRED y CONAPRED impulsan que sectores público y privado en materia de salud y educación realicen los ajustes necesarios para prevenir y eliminar los ECOSIG que atentan contra la dignidad de las personas de la diversidad sexual y de género.

En conmemoración de la 43ª Asamblea Mundial de la Salud de 1990 que dio como resolución eliminar a la homosexualidad de la lista de trastornos mentales, este 17 de mayo de 2018, las instituciones firmantes se unen en una sola voz para denunciar a los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género (ECOSIG) como prácticas fraudulentas que atentan contra la dignidad, salud física, emocional y desarrollo libre de la personalidad, libre de violencia y discriminación de las personas de la diversidad sexual y de género no normativa.

Por su parte, los principales organismos de protección de derechos humanos tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano han insistido desde hace tiempo en la necesidad de que los Estados garanticen los derechos a las personas LGBTTTIQ+ mediante el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *Prevención de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes.*

- *Protección a las personas de la violencia homofóbica y transfóbica.*
- *Derogación de cualquier legislación que criminalice la homosexualidad.*
- *Prohibición de la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género.*
- *Salvaguarda de la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica para las personas de la población.*

“Es por ello que las instituciones aquí firmantes nos unimos en una misma voz para alertar sobre los peligros que conlleva la promoción y realización de esfuerzos que pretendan “corregir” la orientación sexual y/o identidad de género de las personas (ECOSIG), pues por lo regular se ejecutan a través de tratamientos hormonales, esterilizaciones, cirugías y evaluaciones psiquiátricas de manera forzada o coercitivas, violencia y acoso con base en su identidad de género y orientación sexual, amenazas, patologización de sus identidades, abuso verbal sistemático y humillación, mismos que podrían configurar malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes e inclusive podrían considerarse como tortura.

Solamente a través de la inclusión de la diversidad sexual y de género en todos los espacios es que lograremos crear ciudades en donde todas las personas gocen del respeto a la dignidad y libre desarrollo de la personalidad, sin violencia y discriminación, creando sociedades más fuertes, unidas e igualitarias.”

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Aún y cuando, a todas luces estos esfuerzos que pretenden “corregir o curar” la orientación sexual y/o identidad de género de las personas, son fraudulentas, atentan en contra de los derechos humanos, y en algunos casos llegan hasta la muerte de personas, 21 estados del país, aún no las prohíben o sancionan, Sonora se encuentra entre uno de ellos.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 3, de la Agenda 2030, se enfoca en garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas en todas las edades, haciendo énfasis en “no dejar a nadie atrás.” De tal forma, de manera urgente, nos debemos de alinear a los trabajos de la ONU, pues, la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en México y en Sonora, no debe de existir. Debemos de tomar acciones firmes y ser contundentes para erradicar todo este tipo de acciones, no podemos seguir permitiendo este tipo de tortura que de manera legal se practica en nuestra sociedad.

QUINCUAGÉSIMO. Es por todo lo anterior, que se propone una reforma al Código Penal y a la Ley de Salud ambos del Estado de Sonora, a fin de que se le sancione penalmente a quien imparta, promueva, ofrezca, aplique, emplee, financie, someta u obligue (con o sin fines de lucro) a otra persona a los ECOSIG. Además, aplicar el doble de la sanción a quien

someta a niñas, niños y adolescentes o personas con alguna discapacidad para no poder comprender el significado del hecho, o de resistirse al sometimiento de dichas prácticas.

En virtud de que los estados como: el Estado de México, Ciudad de México, Baja California Sur, Zacatecas, Colima, Tlaxcala, Yucatán, Jalisco, Baja California, Puebla e Hidalgo ya han hecho reformas sobre esta materia a sus respectivos códigos penales locales, en miras de respeto a derechos humanos al ser estos progresivos, al respecto nos permitimos retomar algunos de sus criterios y redacciones para la presentación del articulado que se propone.

En el pasado proceso electoral, quienes asumimos candidaturas a distintos puestos de elección de representación popular, suscribimos el compromiso con la Agenda Política LGBTTTTIQ+, impulsada por la coalición LGBTTTTIQ+ Sonora; por lo que hoy, como diputada de esta LXIII Legislatura, tengo la gran oportunidad de presentar a nombre de todas, todos y todes las personas que integran este amplio movimiento, la iniciativa para garantizar el respeto a sus derechos humanos a través de la prohibición de las ECOSIG.

Es importante resaltar que los derechos de la población LGBTTTTIQ+, se encuentran plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, específicamente al plantearse como un objetivo a cumplir el prohibir las “terapias” de conversión en Sonora, por lo que, esta iniciativa respalda y acompaña las acciones establecidas por el Gobierno del Estado.

Cierro citando una frase célebre de Aung San Suu Kyi, política y activista birmana y embajadora de conciencia de Amnistía Internacional. *“La paz no sólo consiste en poner fin a la violencia o a la guerra, sino a todos los demás factores que amenazan la paz, como la discriminación, la desigualdad, la pobreza.”*

Los derechos son derechos y nuestro deber como legisladoras y legisladores es garantizarlos para todas, todos y todes.

Con orgullo hagamos leyes. #NadaQueCurar.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

Artículo Primero.- Se reforma el nombre del Capítulo V, del Título Quinto y se adicionan los artículos 175 TER y 175 QUATER del Código Penal para el Estado de Sonora para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO
DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO V
DISCRIMINACIÓN Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD,
SEXUALIDAD, ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE
GÉNERO DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 175 TER.- Se impondrá de dos a seis años de prisión, ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la población, multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y quedará obligada a la reparación del daño de la víctima u ofendido a quien instigue, promueva, permita, consienta, coaccione, someta, obligue, realice, imparta, aplique, financie con o sin fines de lucro u obligue sobre una persona, cualquier tipo de tratamiento, “terapia” de conversión o reparación, métodos, servicios o prácticas que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, modifique, reprima, anule, suprima o pretenda corregir el libre desarrollo de la personalidad, sexualidad, orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas mediante tortura, violencia física, moral, o psicoemocional que atenten contra la dignidad humana. Este delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores o personas con alguna discapacidad y/o en estado de interdicción.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito;
- c) Ministro de culto, y
- d) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo, comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva. Bastará la presentación de una denuncia y/o querrela para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.

Además de todo lo anterior, independientemente de la reparación del daño, la persona imputada y/o sentenciada quedará obligada, cumpla o no cumpla la pena, a recibir capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos enfocado en temas de discriminación y libre desarrollo de la personalidad, sexualidad, orientación sexual, identidad y expresión de género. Mismas que se llevarán a cabo en la institución pública y por el tiempo que la o el juez competente establezca; las cuales no podrán ser menores a doce horas.

En caso de que sea el padre, madre, tutor o tutora, ascendiente, descendiente, hermana(o), pupilo, personas curadoras, parientes por consanguinidad y/o afinidad hasta el cuarto grado, cónyuges, concubina o concubinario de la víctima u ofendida(o) los que incurran en las conductas sancionadas en este artículo, además de las sanciones impuestas en el primer párrafo del presente numeral, quedarán obligadas(os) a recibir capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos enfocado en temas de discriminación y libre desarrollo de la personalidad, sexualidad, orientación sexual, identidad y expresión de género. Que se llevarán a cabo en la institución pública que el juez competente establezca; mismas que tendrán como duración hasta que la institución antes mencionada lo considere necesario.

ARTICULO 175 QUATER. - Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

En los casos en que la persona imputada y/o sentenciada se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 148 **QUINQUIES** de la Ley de Salud del Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTÍCULO 148 QUINQUIES.- Las personas profesionistas, profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con las prácticas médicas y de salud que instigue, promueva, permita, consienta, coaccione, someta, realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, con o sin fines de lucro “terapias” de conversión o reparación, métodos, o cualquier tipo de servicios o prácticas, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, modificar, reprimir, anular, suprimir o corregir la orientación sexual, identidad sexual, expresión de género de una persona, mediante tortura, violencia física, moral, o psicoemocional que atenten contra la dignidad humana, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por los artículo 175 TER y 175 QUATER del Código Penal para el Estado de Sonora y además, serán suspendidas en el ejercicio profesional de uno a tres años. En caso de reincidencia, se impondrá como pena, además, la prohibición definitiva del ejercicio profesional correspondiente, debiendo cancelarse el registro de la cédula profesional respectiva.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora, a 01 de julio de 2022.

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora

CEAV. “Postura Desde La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), Respecto a Las Terapias de Conversión Sexual,” 30 mayo, 2017.

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad. “Protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios de atención médica de las personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas.” Ciudad de México: Secretaría de Salud de México, 21 junio, 2017, p. 29.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2017 - 51. Pronunciamiento 01/2017 disponible en http://www.conapred.org.mx/movil_smartphone/index.php?contenido=boletin&id=974&id_opcion=103&op=213

Hernández Forcada, Ricardo. “Comisión Nacional de Derechos Humanos. Programa Especial de VIH Y Derechos Humanos. Oficio: PVG/DPVIH/270/2017,” 3 junio, 2017.

UNHRC. “Resolution 17/19. Human Rights, Sexual Orientation and Gender Identity,” 14 julio, 2011

UNHRC. “Resolution 27/32. Human Rights, Sexual Orientation and Gender Identity,” 2 octubre, 2014.

UNHRC. “Resolution 32/2. Protection against Violence and Discrimination Based on Sexual Orientation and Gender Identity,” 30 junio, 2016.

OEA. “AG/RES. 2653 (XLI-O/11)1. Derechos Humanos, Orientación Sexual E Identidad de Género.” July 6, 2011, párs. 1-4.

Toureine, Alan. UNA IDEA NUEVA un triunfo dudoso, ¿Qué es la Democracia?, FCE, 1994.

1 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia N° C-481/98, de 9 de septiembre de 1998, párrafos 10, 11 y 12.

Cfr Johansson, Warren, "Pink Triangles", en Encyclopedia of Homosexuality, op. cit.; Johansson, Warren, y Percy, William A.. "Homosexuals in Nazi Germany", en Henry Friedlander (Ed.); Simon Wiesenthal Center Annual, Volumen 7, Nueva York, Allied Books, Ltd., 1990, y Lively, Scott, "Homosexuality and the Nazi Par.

Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Guía 4, Comisión Internacional de Juristas, 2009, p. 7-22

Cfr. "Decretals", Encyclopedia Britannica, 1911 Percy, Goodich, op. cit., p. 25,89,77,686.

Cfr. Pieter R. Adriaens y Andreas De Block, "The Evolution of a Social Construction", en Perspectives in Biology and Medicine.

Cfr. Arturo Arnalte, Redada de violetas - La homosexualidad en el franquismo, Ed. La Esfera de los Libros, Madrid, 2003

Arvind Narrain y Tarunabh Khaitan, "Medicalisation of Homosexuality", Volumen 1, No 1

Cfr Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Guía 4, Comisión Internacional de Juristas, 2009, p. 7-22, ibid p 15.

Fox, R.E. (1988), Proceedings of the American Psychological Association, Incorporated, for the year 1987: Minutes of the Annual meeting of the Council of Representatives, American Psychologist, 43, 508-531.

OMS, "ICD-10", www.who.int/classifications/apps/icd/icd10online

Dossier "Por una Terapia de aceptación y no de conversión, Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género" Yaaj Transformando tu Vida A.C., 17 mayo 2017

UNHCHR. "Discrimination and Violence against Individuals Based on Their Sexual Orientation and Gender Identity. Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights." UNHRC, 5 abril, 2015, páginas 9-14.

"Discriminated and Made Vulnerable: Young LGBT and Intersex People Need Recognition and Protection of Their Rights. International Day against Homophobia, Biphobia and Transphobia Sunday 17 May 2015". Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, 17 mayo, 2015.

Organización Internacional del Trabajo, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, Programa de Desarrollo de la ONU, ONU-Mujeres, UNESCO, Fondo de Población y Desarrollo, Programa Mundial de Alimentos, Organización Mundial de la Salud, Alto Comisionado para Refugiados de la ONU, UNICEF, y ONU-SIDA.

"United Nations Entities Call on States to Act Urgently to End Violence and Discrimination against Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender and Intersex (LGBTI) Adults, Adolescents and Children". Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, septiembre 2015.

[1] https://www.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/society-at-a-glance-2019_soc_glance-2019-en

[2] https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Presentacioon_ENDOSIG_16_05_2019.pdf

[3]

https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Nada_que_curar_2020.pdf

[4] <http://conversiontherapysurvivors.org/what-harm-is-it/>

[5] https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1101&id_opcion=&op=213

INICIATIVA DE DECRETO PARA CONVOCAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 52 y 66 de la Constitución Política del Estado de Sonora, este órgano legislativo tiene a bien convocar al Pleno de este Poder Legislativo, a la celebración de una sesión extraordinaria, para desahogar el proceso legislativo en relación con el nombramiento de las personas que habrán de ocupar los cargos de Titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Constitucionalmente Autónomos del Estado de Sonora; así como de diversas iniciativas y dictámenes que presentan las y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura. En función de lo anterior, nos permitimos proponer la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66, fracción VII Bis, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 10:00 horas del día martes 05 de julio de 2022, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Declaratoria de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Correspondencia.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para poner a consideración del Pleno la lista de las y los aspirantes que serán designados como titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionalmente Autónomos en el Estado de Sonora.

7.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena, con proyecto de Ley que deroga el Artículo Sexto Transitorio de la Ley 102, de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 13 de abril de 2017; e Iniciativa, con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

8.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, mediante el cual someten a la aprobación del Pleno el Programa de Gestión Institucional 2022-2025 del Congreso del Estado.

9.- Iniciativa que presenta la diputada Azalia Guevara Espinoza, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

10.- Iniciativa que presenta la diputada Rebeca Irene Silva Gallardo con punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del gobierno federal, ingeniero Jorge Arganis Díaz Leal, al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, ingeniero Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, a los presidentes municipales de Guaymas y Empalme, CC. Karla Córdova González y Luis Fuentes Aguilar, para que, en ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo a sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias y urgentes para la realización de los trabajos de reparación y rehabilitación de la carretera federal 15 en su tramo denominada vía libre que comprende entre los municipios de Empalme y Guaymas, Sonora.

11.- Iniciativa que presenta la diputada Paloma María Terán Villalobos, de la Representación Parlamentaria del Partido Encuentro Solidario, con proyecto de Decreto que reforma diferentes disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora con el objeto de identificar, prevenir y erradicar el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, así como de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los 72 municipios del estado.

12.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

13.- Dictamen que presenta la Comisión del Agua con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Agua del Estado de Sonora.

14.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con punto de Acuerdo, mediante el cual se resuelve desechar las iniciativas contenidas en los folios 001-62, 557-62, 652-62, 654-62, 663-62, 684-62, 717-62, 820-62, 865-62, 867-62, 1007-62, 1192-62, 1479-62, 1580-62, 1582-62, 1597-62, 1881-62, 2220-62, 2559-62, 2598-62, 2605-62, 2606-62, 2747-62, 2770-62, 2771-62, 2863-62, 2877-62, 2899-62, 2971-62, 3108-62, 3226-62, 3230-62, 3251-62, 3345-62, 3390-62, 3392-62, 3553-62 y 3747-62, pertenecientes a la LXII Legislatura, por

actualizarse la figura de la caducidad legislativa, prevista en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

15.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.

16.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión de la Diputación Permanente.

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 01 de julio de 2022.

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA
PRESIDENTA

C. DIP. RICARDO LUGO MORENO
VICEPRESIDENTE

C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES
SECRETARIA

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
SUPLENTE

C. DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI
SUPLENTE

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.